

**REGLAMENTO (CE) Nº 3099/93 DE LA COMISIÓN**

de 9 de noviembre de 1993

relativo al restablecimiento de la recaudación de los derechos arancelarios aplicables a los productos de las categorías nº 28 y 76 (números de orden 40.0280 y 40.0760) originarios de Tailandia, beneficiarios de las preferencias arancelarias previstas por el Reglamento (CEE) nº 3832/90 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3832/90 del Consejo, de 20 de diciembre de 1990, relativo a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1991 a los productos textiles originarios de países en vías de desarrollo<sup>(1)</sup>, prorrogado para 1993 por el Reglamento (CEE) nº 3917/92<sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 12,

Considerando que, en virtud del artículo 10 de dicho Reglamento, se concede en 1993 el beneficio del régimen arancelario preferencial a cada categoría de productos que sean objeto en los Anexos I y II de plafones individuales, en el límite de los volúmenes establecidos en las columnas 8 y 7 de dichos Anexos I y II, con respecto a determinados o cada uno de los países o territorios de origen que aparecen en la columna 5 de los mismos Anexos; que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de dicho Reglamento, la recaudación de los derechos arancelarios puede restablecerse en cualquier momento a la importación de los productos de que se trata, una vez se hayan alcanzado dichos plafones individuales en la Comunidad;

Considerando que para los productos de las categorías nº 28 y 76 (números de orden 40.0280 y 40.0760) originarios de Tailandia, el plafón se establece respectivamente en 109 000 piezas y 169 toneladas; que, en fecha 28 de mayo de 1993, las importaciones de dichos productos en la Comunidad originarios de Tailandia beneficiarios de las preferencias arancelarias, han alcanzado por asignación dicho plafón;

Considerando que procede restablecer los derechos de aduana para dichos productos, respecto de Tailandia,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

A partir del 14 de noviembre de 1993 la recaudación de los derechos arancelarios, suspendida en virtud del Reglamento (CEE) nº 3832/90 para 1993, quedará restablecida a la importación en la Comunidad de los productos siguientes, originarios de Tailandia:

Número de orden	Categoría (unidades)	Código NC	Designación de la mercancía
40.0280	28 (1 000 piezas)	6103 41 10	Pantalones, pantalones de peto con tirantes y «shorts» (que no sean para baño), de punto de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales
		6103 41 90	
		6103 42 10	
		6103 42 90	
		6103 43 10	
		6103 43 90	
		6103 49 10	
		6103 49 91	
		6104 61 10	
		6104 61 90	
		6104 62 10	
		6104 62 90	
		6104 63 10	
		6104 63 90	
		6104 69 10	
		6104 69 91	

<sup>(1)</sup> DO nº L 370 de 31. 12. 1990, p. 39.

<sup>(2)</sup> DO nº L 396 de 31. 12. 1992, p. 1.

Número de orden	Categoría (unidades)	Código NC	Designación de la mercancía
40.0760	76 (toneladas)	6203 22 10	Prendas de trabajo, de tejido, para hombres y niños
		6203 23 10	
		6203 29 11	
		6203 32 10	
		6203 33 10	
		6203 39 11	
		6203 42 11	
		6203 42 51	
		6203 43 11	
		6203 43 31	
		6203 49 11	
		6203 49 31	
		6204 22 10	
		6204 23 10	
		6204 29 11	
		6204 32 10	
		6204 33 10	
		6204 39 11	
		6204 62 11	
		6204 62 51	
		6204 63 11	
		6204 63 31	
		6204 69 11	
		6204 69 31	
		6211 32 10	
		6211 33 10	
		6211 42 10	
		6211 43 10	

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de noviembre de 1993.

*Por la Comisión*  
Christiane SCRIVENER  
*Miembro de la Comisión*